

Rad No. 26-240-124815

Barranquilla, 25/05/2026

Señor(a)
MARIO ARQUIMIDES OSPINO DIAZ
Calle 45A1 No. 17 - 79
Soledad

Contrato: 48070367

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 5 de mayo de 2026, radicada bajo el No. 240543638, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 45A1 No. 17 - 79 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de marzo y abril de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2026.

Consumo de febrero de 2026.

Verificada la facturación No. 2165727464, se determinó que debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de febrero de 2026, de los 70 metros cúbicos cobrados, se facturaron 59 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 9 de mayo de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$163.206, por concepto de consumo correspondiente a los 59 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de febrero de 2026. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. C-1011296-W, en nuestra base de datos.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes ocasionados y reiteramos nuestros deseos de brindar un buen servicio.

Consumo de marzo y abril de 2026.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de marzo y abril de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Medidor dañado- no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 79 y 78 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente*

con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 9 de mayo de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 8670 metros cúbicos. Se encontró medidor con buen funcionamiento, se realiza prueba de hermeticidad y no hay fuga.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 20 de abril de 2026, arrojando una lectura de 8663 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 8641 metros cúbicos (factura de febrero de 2026), arrojando una diferencia de 22 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 22 metros cúbicos, correspondiente a 11 y 11 metros cúbicos para los meses de marzo y abril de 2026, respectivamente.

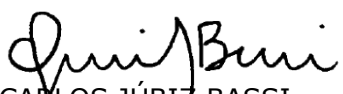
Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 68 y 67 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$187.989, y \$179.864, que se cobraron de más en los meses de marzo y abril de 2026, respectivamente.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados en los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73
240543638